

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 358)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sevilla 23 de Diciembre, 6'35 noche.— El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. Despues de almorzar han paseado por los jardines de San Telmo en union de sus Augustos Tios y Primos, y esta noche asistirán á la funcion del teatro de San Fernando.»

Sevilla 23 de Diciembre, 11'45 noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud. Esta noche han asistido al teatro de San Fernando.

El pueblo sevillano tributa en todas ocasiones á S. M. y A. R. las demostraciones mas entusiastas de lealtad y cariño.»

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas

Doña María del Pilar, Doña María de la Páz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La reunion extraordinaria de la Diputacion de esta provincia, convocada en el Boletin oficial para el dia 10 de Enero próximo, he dispuesto de acuerdo con la Comision provincial y Señores Diputados residentes en la Capital tenga lugar el dia 2 de dicho mes de Enero.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletin oficial para su publicidad, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta convocatoria á los Sres. Diputados provinciales residentes en sus distritos.

Burgos 25 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE ENERO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre último, el 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 95 del Reglamento para su ejecucion.

Articulos.	Total por		Total por secciones.
	Articulos.	capitulos.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
1.º Indemnizaciones de los Vocales de la Comision permanente.....	1250	7050	
2.º Personal y material de las Dependencias de la Diputacion.....	3900		
5.º Juntas y Comisiones especiales....	1500		
4.º Arquitecto provincial.....	400		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	1000	12800	
2.º Bagajes.....	7000		
3.º Impresion y publicacion del Boletin	1800		
4.º Elecciones.....	•		
5.º Calamidades públicas.....	3000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Personal y material de conservacion de caminos.....	5000	5600	
4.º Gastos de conservacion de fincas provinciales.....	600		
CAPITULO IV.—Cargas.			
2.º Para pago de pensiones á inutilizados en campaña.....	1360	1360	
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	4500	15925	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	4500		
3.º Id. para la Escuela Normal de Maestros.....	600		
4.º Sueldo y gastos de escritorio del Inspector de 1.ª enseñanza.....	500		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.	4000		
• Academia de dibujo.....	1500		
6.º Biblioteca provincial.....	600		
7.º Museo provincial.....	125		

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Estancias de dementes pobres....	5500	} 55500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para la Casa de Misericordia.....	50000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	4000	4000	80255
--	------	------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º Personal y material de la Direccion de carreteras provinciales....	3500	} 21500
• Construcion de carreteras.....	15000	
• Expropiaciones.....	3000	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras.....	3000	3000
---	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	7000	7000	31500
---	------	------	-------

Total general..... 111755

Burgos 1.º de Diciembre de 1877. = El Contador, Leon Villen. = V.º B. = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Sesion de 22 de Diciembre de 1877. = La Comision provincial en union de los Sres. Diputados de la Capital acordó en sesion de este dia aprobar la presente distribucion. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Comision provincial en union de los Sres. Diputados de la Capital el dia 14 de Marzo de 1877.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella, Jalon, Martinez D. Indalecio, Diaz D. Gregorio y Cuesta, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria de 17 de Febrero último.

Se acordó elevar una exposicion razonada á la Superioridad pidiendo se confirme el fallo apelado de la Administracion económica de esta provincia en el expediente formado por el Visitador de la Empresa del timbre, y que se oficie á dicha Administracion á fin de que manifieste cuál sea la suma que debe reintegrar esta Comision por el reintegro prescrito en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero, y el abono de la cuota que corresponde con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Se acordó que se pongan sellos de guerra de á diez céntimos en todos los documentos de pagos hechos despues del decreto de 2 de Octubre de 1875, en que se estableció dicho impuesto, y

que el importe de dichos sellos se satisfaga con cargo al capitulo de imprevistos.

La Comision quedó enterada y notificada de la apelacion interpuesta para ante la Audiencia de este distrito por el Excmo. Sr. D. Telesforo Montejo y por D. Felipe Rica, dueños de un terreno titulado Prado Ornillos, sito en jurisdiccion de Castrillo de la Reina, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Salas en que se aprueba la tasacion de la parte expropiada de dicha finca y se declaran de oficio los gastos del expediente.

Se acordó conceder la gratificacion de 125 pesetas, creada por la Diputacion para las familias de los fallecidos en la última campaña, á José Beato Luis, natural de los Tremellos, Luis Diez vecino de Castrillo de la Reina, Valentin Cuevas de Salas de Bureba, Domingo Trepiana de Bugedo, Roman Caballero, José Tobar vecino de Tardajos, Valentin Martin de Palacios de la Sierra, Bonifacio Robredo de Villabasil de Losa, Toribio Pascual de Yudego, Fernando Martin de Castrillo del Val, Francisca Oyuelos de Vallegimeno, Celedonio Izquierdo de Coruña del Conde y Manuel Gomez de Villanueva de los Montes.

En vista de un oficio del Alcalde de

Condado de Treviño en que se piden recursos para cubrir los gastos que se han hecho, combatiendo la epidemia de la viruela en el pueblo de Obecuri, se acordó conceder para dicha atencion la cantidad de 150 pesetas del capitulo de calamidades.

Se acordó que se unieran al expediente de su razon las instancias promovidas por varios interesados solicitando indemnizacion de los daños que han sufrido con motivo de la última guerra.

Accediendo á lo solicitado por Juan Cerrada y Alejandro Rogel, vecinos de Barbadillo del Mercado, se acordó concederles autorizacion para que saquen una niña de doce años del hospicio provincial y la lleven en su compañía.

Igual concesion se hizo á Raimundo Garcia, vecino de Barbadillo del Pez, para una niña de ocho á diez años, y á Maria Peñas Andrés, viuda, vecina de la Gallega, para una niña de tres años en adelante.

Se acordó desestimar la instancia de Segundo Ezcurra, acogido del Hospicio provincial, que desea abandonar el Establecimiento, de que se le conceda la ropa de su uso por no ser acreedor á esta gracia en razon á haberse fugado dos veces del Establecimiento.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduria para el próximo mes de Abril, importante 104.628 pesetas y que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministro en el mes de Enero último.

Se acordó devolver al Alcalde de Castil de Lences el repartimiento que remitió con fecha 21 de Febrero, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, advirtiéndole que no necesita la aprobacion de la Diputacion provincial, ni puede esta entender en dicho asunto á no ser en el caso de que se haya interpuesto alguna apelacion sobre él.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Tuvilla del Agua, correspondiente al segundo trimestre del presente año económico por la cantidad de 45 pesetas á que asciende su importe, la del mismo trimestre y año económico del de Soncillo por la cantidad de 190 pesetas 6 céntimos.

Así bien se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio y trimestre del canton de Cogollos por la cantidad de 329 pesetas 55 céntimos, y la de 2 pesetas 24 céntimos del pueblo de Sarracin

que forma parte de dicho canton, que hacen un total general de 531 pesetas con 79 céntimos; y que se manifieste al Alcalde de Cogollos que en adelante antes de formar la cuenta trimestral reclame del de Sarracin la parcial de los servicios prestados en dicho punto.

Se acordó devolver al Alcalde de Castrogeriz la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente tambien al segundo trimestre del presente año económico para que se forme de nuevo con arreglo á las disposiciones vigentes y con sujecion estricta á las distancias recorridas.

Dada cuenta de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Sarracin pidiendo que se obligue al de Cogollos á que le abone los bagajes suministrados en dicho punto desde el segundo trimestre del año económico de 1875-76, la comision acuerda prevenir á dicho Alcalde que le pague las 21 pesetas 74 céntimos que importa el débito, y que en lo sucesivo le haga el abono que corresponda tan pronto como cobre las cuentas trimestrales.

Se acordó aprobar definitivamente la subasta verificada el dia 8 del mes actual de las obras del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, adjudicándose dicho servicio en favor de D. Ismael de Buenaga, vecino de Leon, como mejor postor en la cantidad de 45,315 pesetas 18 céntimos.

Dada cuenta nuevamente del expediente sobre provision de dos plazas vacantes de peones camineros del camino de Roa á Encinas, se acordó por unanimidad nombrar para uno de dichos cargos al aspirante Martin Medina Gil, licenciado del Ejército, y por mayoría de 5 votos para el otro cargo á Gregorio Adrian Martin, tambien aspirante y licenciado del ejército, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Visto el informe evacuado por el Director de caminos vecinales acerca de la instancia de D. Angel Calleja, vecino de esta Ciudad, referente á la necesidad de reparar el camino que desde Lerma se dirige á Quintana de la Puente en el término titulado del Moral, jurisdiccion de Santa Maria del Campo, se acordó que se remita al Sr. Gobernador dicho informe con la instancia que le motiva, á los efectos que considere precedentes.

Diose lectura del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de esta provincia sobre la liquidacion definitiva de los obras ejecutadas por el contratista D. Felipe Arregui en el trozo 2.º del camino de Roa á Encinas, y se acordó aprobar dicha

liquidacion por la cantidad de 50677 pesetas 19 céntimos á que asciende su importe.

En el expediente del proyecto de construccion del camino de la Puebla de Arganzon á Treviño y ramal de Cuchito al límite de la provincia de Alava por el valle del rio Ayuda, resultando de las contestaciones dadas por los Ayuntamientos de la Puebla de Arganzon, Añastro y Condado de Treviño, interesados en dicha via de comunicacion que ninguna de dichas corporaciones quiere adquirir el compromiso de contribuir con el 50 por 100 del importe de las obras, se acordó que quede por ahora en proyecto dicho camino.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de caminos vecinales durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Vista la reclamacion de Don Bonifacio Garcia Iglesias dirigida al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero quejándose de que se le ha incluido en el repartimiento general de aquella villa; y resultando que dicha corporacion no ha fallado como debió hacerlo, se acordó devolver la instancia para que resuelva y comunique al interesado el fallo con el fin de que pueda apelar de él.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Cuesta Perdiguero, vecino de Peñaranda de Duero, pidiendo que se declare nulo el repartimiento general verificado en aquella villa para gastos provinciales y municipales, se acordó: 1.º, remitir al Ayuntamiento la solicitud del reclamante, á fin de que dicha corporacion resuelva en forma legal, comunicando su fallo al interesado; y 2.º, que en caso de apelacion cumpla el Alcalde lo prescrito en el art. 153 de la ley municipal.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Negociado de Derechos reales.

Los avisos particulares, las amonestaciones oficiales y cuantas medidas adopta esta Administracion para evitar perjuicios y gastos á los contribuyentes suelen, por desgracia, ser desoídos, y cuando han incurrido en las penas administrativas alegan la ignorancia de las leyes y de los avisos que para su cumplimiento les dirigiera; la Administracion no puede hacer mas que prevenir ó conminar, y tiene la satis-

faccion de prevenir antes que conminar.

En el año último hubo que expedir apremios contra los muchos morosos que, notificados una y otra vez, no habian presentado á la liquidacion del impuesto de Derechos reales las testamentarias de sus causantes; dándose el absurdo caso de satisfacer por dietas mayor suma que el importe del impuesto, por la resistencia pasiva del deudor, quedando aun pendientes de pago muchas testamentarias y contratos por haberse suspendido los apremios en vista de lo preceptuado en el art. 15 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último.

Además de la circular de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 257, se habian dirigido á los denunciados avisos particulares para que presenten los documentos antes de 1.º de Enero próximo para que obtuviesen los beneficios de la ley citada; escaso número de documentos se ha logrado por estos medios que satisfagan el impuesto; y para conseguir mejor éxito, y si es posible evitar las multas, nuevamente se previene á los contribuyentes que el 31 del corriente espira el plazo para presentar las testamentarias y contratos atrasados á la liquidacion del impuesto con relevacion de multa; y que teniendo reunidos esta Administracion los datos necesarios, y verificadas notificaciones personales de la mayor parte de los morosos, en primeros de Enero expedirá los apremios para lograr por los medios coercitivos de Instruccion lo que no se consigue por los medios persuasivos y extraoficiales.

Se previene y encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia que en las veces que la presente se publique en el Boletín oficial se haga saber al público por los medios que su celo les sugiera, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

Burgos 1.º de Diciembre de 1877.==
El Jefe económico, Santos Sorribas.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha cinco del actual la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 11 de Julio último lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas en escrito de

28 de Junio último dijo á este Ministerio lo que sigue:—El Comandante de Ejército Capitan de Estado Mayor D. Nazario Calonge y Garcia ha sido citado en el dia diez y nueve del actual por papeleta que le fue dirigida, firmada por el Alguacil del Juzgado del Congreso, para que se presentara á declarar el dia siguiente veinte á las doce y media de la mañana. Como el expresado Capitan, profesor de la Academia, se hallaba ocupado en los exámenes de fin de curso, protestó que no podia asistir sin orden de su Jefe, y este ha puesto el caso en mi conocimiento consultando la conducta que debe observarse. Siendo frecuente que por los Jueces de primera instancia, los municipales y Tenientes de Alcalde se cite directamente á los individuos militares pertenecientes á la misma Academia, con objeto de evitar conflictos y de que no sufran los que son citados del modo expresado los perjuicios que pudieran sobrevenirles por no presentarse en el dia que se les señale, he creido conveniente rogar á V. E. se recuerde el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10, tit. 1.º, tratado 8.º de las ordenanzas, que se ha declarado subsistente por orden del Gobierno de la República, dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra en 31 de Octubre de 1875, comunicada en la misma fecha al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Y enterado el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade á V. I., como de su orden lo ejecuto, con copia de la de 31 de Octubre de 1875 á los efectos procedentes.

Copia de la Real orden que se cita.

Ministerio de Gracia y Justicia.==
Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice con fecha 31 de Octubre último al de Gracia y Justicia lo siguiente:—Enterado de la Real orden expedida por ese Ministerio en primero del año próximo pasado manifestando á este de la Guerra la necesidad de que se derogue la de 22 de Febrero de 1845 relativa al punto en que los Jefes militares deben prestar declaracion ante los Jueces ordinarios: Considerando que ni la Constitucion del Estado, ni la actual forma de Gobierno, ni la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre último permiten sostener por mas tiempo el privilegio que la referida Real orden concedía á los militares desde Comandante graduado arriba, determinando que cuando fuesen citados para declarar en causa criminal se les recibiera su declaracion en la Sala primera de la Au-

diencia en horas que estuviere disuelto el Tribunal, ó en las Casas Consistoriales donde no hubiere Audiencia, porque en la actualidad todos deben comparecer á prestar sus declaraciones ante el Juez que los cite en el sitio donde tenga establecido su Juzgado y en que administra justicia, sin mas excepciones que las establecidas en el art. 307 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, sin que nadie pueda considerar por esto rebajada ni menoscabada su dignidad personal; pues allí donde se administra justicia, cualquiera que sea la categoría del que la administra, allí se encuentra el templo de la ley en el que todos son iguales: el Gobierno de la República, de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la mencionada Real orden de 22 de Febrero de 1845 sea derogada como se interesa, pero sin perjuicio de que rija y subsista la práctica establecida en el art. 10, tit. 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército respecto á la forma de llevarse á efecto las citaciones para declarar á los individuos que pertenecen al ejército ó que dependan del ramo de guerra.==De orden del expresado Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.==El Subsecretario general interino, Eduardo Bermudez.==Es copia.==El Subsecretario, Arnau.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletín para su mas cumplida observancia por los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia á que el mismo corresponde.

Burgos 20 de Diciembre de 1877.==
El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Gonzalez, natural de Tordomar, apodado el Maragato, para que en término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Madrid, se presente en este

Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Manuel Rubio, vecino de Villafruela, por reseñamiento de reses lanares.

Lerma Diciembre veinte y uno de mil ochocientos setenta y siete.—Bonifacio Vazquez. = Por su mandado, Modesto Revilla.

EDICTO.

Simon Blecua Nerin, Sargento primero del Batallon Reserva de Bilbao número 85, autorizado por Ordenanza para actuar como Escribano en la causa que se sigue contra los paisanos Francisco Arrieta Tobalina y otros por el delito de rebelion carlista, de la que es Juez Fiscal el Comandante del citado Batallon D. José Calderon Villareal,

Certifico y doy fe: que al fólío ciento sesenta y uno del proceso se halla la sentencia ejecutoria pronunciada por S. A. el Tribunal Supremo de la Guerra, que copiada á la letra dice como sigue:

Ejecutoria de S. A. el Tribunal Supremo de la guerra.—Hay un sello que dice: = Consejo Supremo de la guerra. = Excmo. Sr. = He dado cuenta á este Consejo Supremo de la causa que V. E. me remitió con su escrito de cuatro de Octubre último contra José Menezo Quintana y diez paisanos mas por el delito de rebelion carlista; y el Consejo, despues de oír á sus fiscales, dictó la siguiente providencia en once del corriente mes.—Se desaprueba la sentencia del Consejo de guerra ordinario de veinticinco de Setiembre último celebrado en Bilbao el dia anterior: Se condena por el delito de rebelion armada á José Menezo Quintana, en su calidad de Jefe subalterno de la misma, y habiendo hecho armas contra las fuerzas del Gobierno, á veinte años de reclusion temporal, en toda su extension é inhabilitacion absoluta temporal, con arreglo al número segundo del artículo ciento ochenta y cuatro y sesenta del Código penal reformado; á Francisco Arrieta Tobalina y Felix Maria Navares, que voluntariamente se incorporaron á las filas rebeldes, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, á doce años de prision mayor y suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, con arreglo al número tercero del citado artículo ciento ochenta y cuatro y al sesenta y dos y con arreglo á estos mismos artículos; á Basilio Ayala, Manuel Aldama y Ullarte,

Hermógenes de Cano Echeguren, Sotero Eguia Marquijana, Cándido Benotegui Santa Maria, Esteban Angulo Zaldivar, Dionisio Pinedo Guinea, Isidro Estivaldez Murga á ocho años y un dia de prision mayor y suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo á cada uno, toda vez que si no puede estimarse como eximente de responsabilidad criminal la circunstancia de haber sido forzados á incorporarse á la faccion, supuesto que nada hicieron por su parte para dejar su actitud rebelde, como podian haberlo efectuado presentandose á los varios indultos otorgados entonces debe apreciarse como atenuante del delito.—Lo que por acuerdo del Consejo comunico á V. E. para su ejecucion con devolucion de la causa de referencia de cuyo recibo se servirá V. E. darme aviso.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1875. = Francisco Aguirre = Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas y Navarra.

Decreto del Excmo. Sr. Capitan General.—Hay un sello.—Capitania general de las Vascongadas. Vitoria 14 de Abril de 1875. Al Sr. Auditor para su dictámen, Gonzalez.—Dictámen del Auditor.—Excmo. Sr.: Procede se obedezca y lleve á efecto en todas sus partes cuanto S. A. el Consejo Supremo de la Guerra se ha servido disponer en once del corriente mes al desaprobar el fallo del Consejo de guerra ordinario celebrado en Bilbao el 25 de Setiembre último en la presente causa. En su consecuencia opino puede V. E. servirse mandar esta al Oficial que en ella conoció D. Ernesto Garcia Navarro como Fiscal, para que llevando á efecto en todas sus partes la expresada providencia acordada, continúe las oportunas diligencias que consignen su puntual cumplimiento, y remita despues las bojas de estadística criminal para su aprobacion. V. E., sin embargo, resolverá lo que estime mas conforme. Vitoria 19 de Abril de 1875.—Excmo. Sr.: = Fernando Hervás. = Decreto del Excmo. Sr. Capitan General. = Vitoria 25 de Abril de 1875. Conforme con el anterior dictámen, y para cumplimiento de cuanto en aquel se propone, vuelva al Fiscal por conducto del Sr. Brigadier Gobernador militar de Vizcaya, Gonzalez.—Decreto del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar.—Bilbao 26 de Abril de 1875. = Al Capitan Fiscal D. Ernesto Garcia Navarro para cumplimiento de cuanto se ordena en el anterior superior Decreto.—Salgado.—Y con el fin de que pueda tener efecto la publicacion de

la misma en el Boletin oficial de la provincia de Palencia, á que pertenece el acusado Felix Maria Navares, expido el presente testimonio de condena en Bilbao á 11 de Diciembre de 1877.—Simon Blecua.—V. B.—Calderon.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Baños de Valdearados.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico de esta villa de Baños de Valdearados (partido de Aranda de Duero) con los pueblos agregados de Ontoria y Tubilla del Lago, distantes de esta poblacion dos kilómetros y medio cada uno, con la asignacion anual de 50 pesetas por la asistencia de las familias pobres, que se satisfarán de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Baños de Valdearados dentro del término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Baños 30 de Noviembre de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Domingo.

Alcaldía de Mahamud.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Mahamud, vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente D. Marcial Martinez, con la dotacion anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal en cuatro trimestres iguales por la asistencia de las familias pobres. Además se calcula podrá percibir 240 fanegas de trigo por cada año de los contratos particulares que celebre con las familias acomodadas, que próximamente serán 190. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Mahamud 15 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Victoriano Campo.

Alcaldía de Cerezo Riotiron.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Cerezo Riotiron para la asistencia de las familias pobres que se designen con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, sacadas del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en término de treinta dias, pues pasado dicho tiempo se proveerá conforme á la ley.

Cerezo y Diciembre 15 de 1877.—Cecilio San Millan.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia n.º 1.º, piso 3.º
casa de los Valencianos,—Burgos.

Esta Agencia compra el papel del empréstito de 175 millones, tanto en títulos como en recibos á convertir, todo á precios corrientes, así como tambien toda clase de papel á cargo del Estado y sus cupones vencidos; y por último, como ya sabe la mayoría de la provincia, se encarga de cuantos asuntos se le encomienden tanto de corporaciones como de particulares, los cuales serán desempeñados con la prontitud y economía de que ya tiene dadas pruebas á aquellos que se los han encomendado. 10

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE D. LUCAS ESTEBAN,

calle de San Juan, número 68, 2.º
Burgos.

A los mas altos precios compra esta Agencia los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones, intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cupones y valores de todas clases. Se encarga de la redencion de censos y pagos de plazos de bienes nacionales y de cuantos asuntos se le encomienden concernientes á la industria que ejerce, en la inteligencia de que serán despachados con la mayor actividad y economía. 7

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ Y MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º,
Burgos.

Esta Agencia compra los haberes atrasados del Clero á precios convencionales, siendo de cuenta del vendedor la toma de razon del respectivo *vendí* en las oficinas correspondientes.

Tambien compra á los mas altos precios los recibos, facturas, títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cupones vencidos y demás valores del Estado, encargándose tambien del pago de bienes nacionales tanto en metálico como en bonos, redencion de censos y cuantos negocios se la encomienden. 4

Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compañia, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Martinez y Compañia. 18